

RÉCURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0688/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXHUATLÁN DEL CAFÉ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 300548723000010, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

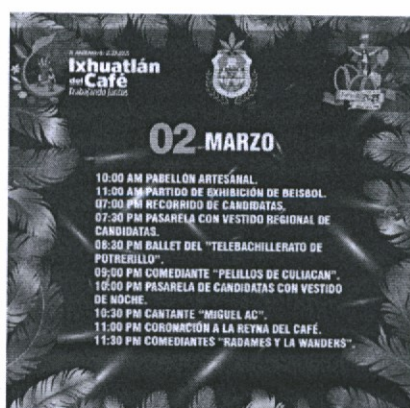
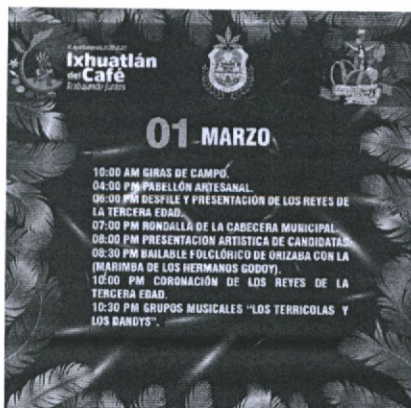
ANTECEDENTES.....1
 CONSIDERANDOS5
 PRIMERO. Competencia.....5
 SEGUNDO. Procedencia.....5
 TERCERO. Estudio de fondo5
 CUARTO. Efectos del fallo.....17
 PUNTOS RESOLUTIVOS.....18

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, en la que requirió lo siguiente:

...

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto el evento público denominado Feria del café 2023 del 24 de febrero al 05 de marzo en su municipio de Ixhuatlán del café, Veracruz, por el uso y ejecución de música con el siguiente flyer:






Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral. Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente ocurso.

4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos en cada uno de los eventos con taquilla. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto

de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización-Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente curso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente curso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente curso.

8.- solicito me proporcione **copia certificada** del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente curso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Nombre del Funcionario y cargo en ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de todos los grupos descritos en el cuerpo del presente curso y validado con el flyer insertado respecto del evento público denominado feria del café Ixhualtan 2023 del 24 de febrero al 05 de marzo en su municipio de Ixhualtan del café, Veracruz, por el uso y ejecución de música, En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de todos y cada uno de los grupos que se presentaron en el evento público aludido de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

10.- Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos e intérpretes que se presentaron en el evento público aludido efectuados del 24 de febrero al 05 de Marzo 2023 Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

11.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafo X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente curso.

12.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los grupos e intérpretes que se presentaron en el evento público aludido efectuados del 24 de febrero al 05 de marzo 2023. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

13.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria. y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento eroga los recursos económicos para la contratación de los grupos en cita descritos en el cuerpo del presente curso.

14.- Especifique cuales eventos fueron gratuitos y cuales con taquilla, en su caso el Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

15.- Otorgue el correo electrónico de presidencia y de sindicatura así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de **Ixhuatlan del café**, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El catorce de abril de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con un oficio sin número, de la misma fecha y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de sujeto obligado, desahogando la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Manifestaciones de la parte recurrente. Mediante correo electrónico de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, compareció la parte recurrente, en el sentido que solicita se autorice una nueva dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones dentro del presente recurso de información, misma que fue autorizada mediante proveído de

fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, así mismo se agregaron las documentales en comento, para que surtieran los efectos legales procedentes.

9. Cierre de instrucción. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información detallada, correspondiente a un evento público denominado Feria del café 2023 del 24 de febrero al 05 de marzo, realizada en el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número 0183/UTRS/2023, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio número 080/TURCUL/2023, suscrito por el Director de Turismo y Cultura Municipal, al cual acompañó con el Contrato de servicios artísticos profesionales celebrado con la empresa denominada "Representaciones Artísticas Tenorio", mismos que a manera de ejemplo se insertan a continuación:

...



H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLAN
DEL CAFÉ, VER.



REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS
TENORIO

CONTRATO

IXHUATLÁN DEL CAFÉ, VER.; A 23 DE MARZO DE 2023
OFICIO NÚMERO: 080TURCUL2023.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

ING. SUGEI PULIDO CANTOR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER.

El que suscribe C. José Luis Navarro Pulido, director del Departamento de Turismo y Cultura Municipal, del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, ante usted, por medio del presente escrito doy respuesta a la solicitud de información realizada en la plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 30054872300010 en donde se pide lo siguiente:

SI
Solicitud de información respecto de su feria anual del 24 de febrero al 05 de marzo de 2023 por el uso y explotación de música propiedad de sus representantes de tal cuantía en relación a la ley federal del derecho de autor

De lo cual me permito informar a usted lo siguiente

De la información solicitada, hago mención que la información relativa a la feria anual en mención en relación a los grupos artísticos y las licencias de la representación que hace la solicitud de información, esta correspondiente única y exclusivamente a la contratista, en este caso representaciones Artísticas TENORIO, quien es representado por la Lic. Rosalba Pérez Tenorio y que tiene su domicilio en calle la luz, núm. 88, Col. Santa Leticia Fortín Ver, por lo que es este quien cuenta con la citada información requerida a fin de probar mi dicho, adjunto a la presente copia del contrato de prestación de servicios suscrito con la contratista en el cual en su cláusula séptima, la cual se hace mención

TRANSPARENCIA
RECIBIDO
23/03/23
2023

ATENTAMENTE

C. JOSÉ LUIS NAVARRO PULIDO
DIR. DE TURISMO Y CULTURA MUNICIPAL

CONTRATO DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS TENORIO" DENOMINADO "EMPRESA" REPRESENTADO POR EL D.RO. ROSBALBA PÉREZ TENORIO Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER. REPRESENTADO POR LA C. D. ROSA ANGELOCA GALICIA CONTRERAS PRESIDENTA MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SIGUIENTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE, CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "CONTRATANTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES

DECLARACIONES

DECLARA LA EMPRESA ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDA QUE TIENE COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL LA REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA QUE ES PERSONA FÍSICA, QUI TIENE SU DOMICILIO FISCAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN LA CALLE LA LUZ NÚMERO 88 COLONIA SANTA LETICIA EN EL MUNICIPIO DE FORTÍN, VER. C.P. 21300. DECLARA EL "CONTRATANTE" QUE ES UNA PERSONA MORAL Y QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLES FORTÍN PESQUERA EN EL MUNICIPIO DE IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER. CON RFC: XECL0315212Y QUE POR SU PARTE LE SEA CONSTATAR A LA "EMPRESA" PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVACIÓN BILATERAL AL EFECTO DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.-AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL TIENE CARÁCTER MERCANTIL, POR LO QUE PARA LO NO COMERCIO VIOLENTE

SEGUNDA.-LA EMPRESA SE COMPROMETE A CELEBRAR EL D.ILE. ADSCRIBIENDO LA PRESENTACIÓN EL DÍA DOMINGO 24 DE FEBRERO CON LA AGRUPACIÓN GRUPO JALISCO Y DOMINGO 26 DE MARZO EL GRUPO NELSON KANGELA CON UN HORARIO DE HORAS DE LAS 22:00 HRS. CON UN TIEMPO APROXIMADO DE 02 HORAS Y 00 MINUTOS CADA AGRUPACIÓN MUSICAL

TERCERA.-EL CONTRATANTE PAGARÁ A LA "EMPRESA" LA CANTIDAD DE \$400,000.00 CUATROCIENTO CINCUENTA MIL PESOS ENTEROS, CON PREAVISO COMO GARANTÍA TOTAL DEL CONTRATO DEL EVENTO DEL DOMINGO 26 DE MARZO A LA 1:00 P.M. LA CANTIDAD DE \$100,000.00 CIENTO MIL PESOS ENTEROS Y EL SEGUNDO PAGO PARA EL DÍA LUNES 13 DE FEBRERO POR LA CANTIDAD DE \$100,000.00 CIENTO MIL PESOS ENTEROS (MIL PESOS CIENTO MIL) Y PAGO FINALMENTE PARA EL DÍA VIERNES 24 DE FEBRERO DEL 2023 POR LA CANTIDAD DE \$200,000.00 DOSCIENTOS MIL PESOS ENTEROS. EN CASO DE RESOLVER ANTIJUDICIALMENTE Y LOS SUPUESTOS SE DEBERÁN REALIZAR EN CASO DE RESOLVER ANTIJUDICIALMENTE A LA SIGUIENTE CLAVE INTERBANCARIA: EN EL CASO DE SER NOMBRADO ROSBALBA PÉREZ TENORIO O A LA SIGUIENTE CUENTA BANCARIA: CREDITO AL MUNICIPIO DE IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER. ANTERIORMENTE MENCIONADO. DE LO CONTRARIO NO SE NECESITA FACTURAR SE PROPORCIONARÁ UNA CUENTA ANONIMA QUE POSTERIORMENTE SE INDICARÁ O DEJARÁ LA ESTRATÉGIA DE PAGO

RECIBIDO
23/03/23
2023

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...
Que por medio del presente recurso, ocurro ante este instituto garante a promover recurso, hago mención que la información relativa a los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 08 de Marzo de 2023 [...] es el caso que con fecha 23 de Marzo de 2023 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjuntan los oficios: 0183/UTRS/2023 de fecha 23 de marzo 2023 signado por el Ing. Sugei Pulido Cantor titular de la unidad de transparencia y acceso a la información pública, el oficio 080/TURCUL72023 de fecha 23 de marzo 2023 atribuible al C. José Luis Navarro Pulido Dir. De turismo y cultura municipal, ambos adscritos al hoy sujeto obligado, Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado otorga una respuesta incongruente a lo solicitado en el oficio petitorio [...] y en su lugar pretende dar una explicación fuera de contexto y que por ende es omisa en responder a todos y cada uno de los 15 puntos petitorios que constan en autos, Con motivo de su feria anual 2023 en su municipio [...]

...
Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio sin número, de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que comunicó sustancialmente lo siguiente:

...

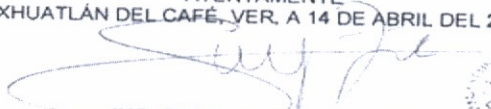
Haciendo referencia ante su solicitud de información con número de folio 300548723000006 solicitando lo siguiente; respecto de su feria anual 2023 del 24 de febrero al 05 de marzo , por el uso y ejecución de música propiedad de los representados de mi mandante en relación a la ley federal del derecho de autor y su recurso de revisión anteriormente citando el argumento y motivo del recurso de revisión.

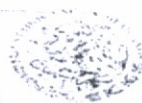
Por lo que me permito informar que ellos son los responsables de la licencia con sociedad de compositores por lo que señala el promovente, me permito informar que; tanto la solicitud de la referida licencia, así como las diversas gestiones necesarias para corroborar su cumplimiento única y exclusivamente a la contratista, en este caso representaciones Artísticas TENORIO, quien es representado por la Lic. Rosalba Pérez Tenorio y que tiene su domicilio en calle la luz, núm. 88, Col. Santa Leticia Fortín. Ver.

EN CONCLUSIÓN, SE ENTREGA EL INFORME JUSTIFICADO SOLICITADO.

POR LO QUE EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO MUY RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE ME TENGA RESPONDIENDO EN TIEMPO Y FORMA MEDIANTE EL PRESENTE INFORME JUSTIFICADO.

ATENTAMENTE
IXHUATLÁN DEL CAFÉ, VER. A 14 DE ABRIL DEL 2023.


ING. SUGEI PULIDO CANTOR
Titular de la Unidad de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz.



TRANSPARENCIA
IXHUATLÁN
DEL CAFÉ
2022-2025

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II, 37, fracciones I y II, 69, 70 fracción I y 72 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se observa que los ayuntamientos tendrán la atribución de recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integran la hacienda municipal.

De igual forma, que son atribuciones del Síndico, el procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo, así como representar legalmente al Ayuntamiento.

Por su parte, la Secretaría el Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal; se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como deberá estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas.

La Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; de igual forma, determina y cobra las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios.

Aunado a lo anterior, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>, no se advierte que el Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café cuente con un Código Hacendario Municipal, por lo que entonces le sería aplicable el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala en sus artículos 14, 73, 143, 144, 147 y 149 lo siguiente:

...

Artículo 14.-En el Municipio son autoridades fiscales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Tesorero y, en su caso, quien ejerza la función de ejecución fiscal;

...

Artículo 73.-Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales procederán de la manera siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos públicos, el número total de localidades, asientos, lugares o aforo con que cuente el local en donde se desarrolló el espectáculo público, se multiplicará por el precio de la localidad más alta que para dicho espectáculo se hubiere dado, y el resultado obtenido será considerado como base gravable, la cual no será objeto de deducción o reducción alguna;

...

Artículo 143.-**Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público** que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio.

Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines.

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, **las ferias**, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Cuando los promotores que organicen espectáculos públicos, expidan pases u otorguen cortesías, causarán el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos correspondiente, como si se hubiere cubierto el importe del boleto o cuota respectiva.

...

Artículo 144.-Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

...

Artículo 147.-El pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se realizará en la forma siguiente:

I. Previo a la realización de la diversión o espectáculo público, en el caso de que se pueda determinar anticipadamente el monto del mismo. En este caso el pago es requisito para que se pueda celebrar el evento;

II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto en la Tesorería que corresponda a los interventores fiscales;

...

Artículo 149.-Los sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:

- a) Su nombre y domicilio;
- b) El tipo de evento a celebrarse;
- c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
- d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio; y
- e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.

II. Al serles concedida la autorización:

a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

...

g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código; y

...

h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario.

...

El pago de este impuesto no libera a las personas físicas o morales que exploten o realicen diversiones o espectáculos públicos, de la obligación de tramitar y obtener cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local.

...

[énfasis añadido]

De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales, podrán organizar espectáculos públicos previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para tal efecto se pagará un impuesto ante la Tesorería del Ayuntamiento, quien vigilará que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable, el procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de diversos datos del organizador, el boletaje que se pondrá a la venta, información sobre el lugar del evento y la garantía otorgada, boletos vendidos entre otros requisitos. Las licencias y/o permisos otorgados que constituyen una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer sin que medie petición alguna.

De las constancias que integran el expediente, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café no acreditó en su totalidad haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, pues únicamente se proporcionó respuesta por parte del Director de Turismo y Cultura Municipal, incumpliendo así lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravia sustancialmente en el sentido que: *“el hoy sujeto obligado otorga una respuesta incongruente a lo solicitado en el oficio petitorio [...] y en su lugar pretende dar una explicación fuera de contexto y que por ende es omisa en responder a todos y cada uno de los 15 puntos petitorios que constan en autos, Con motivo de su feria anual 2023 en su municipio...”*

Siendo que le asiste parcialmente la razón al ciudadano, ya que durante el procedimiento de acceso, la Dirección de Turismo y Cultura Municipal, se limitó a señalar que la información relativa a la feria anual, en relación a los grupos artísticos y las licencias de la representada, corresponde única y exclusivamente a la empresa contratista, en este caso, a Representaciones Artísticas Tenorio, lo anterior, ya que del

contrato de prestación de servicios celebrado por el ente público con la promotora, en su cláusula séptima, establece lo siguiente:

...

SÉPTIMA.- "LA EMPRESA" ASUME LA RESPONSABILIDAD CON TODO LO RELACIONADO A LAS COTIZACIONES Y CUOTAS SINDICALES CORRESPONDIENTES AL SNTM, SACM, AUTORES Y COMPOSITORES, O CUALQUIER SINDICATO Y ASOCIACIÓN DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA MEXICANA.

...

Por lo que la contestación de la Dirección de Turismo y Cultura Municipal da atención al cuestionamiento marcado con el número 11, relacionado con: *"Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor..."*

En consecuencia, con la respuesta proporcionada, el sujeto obligado reconoce tácitamente que el evento fue organizado directamente por el ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, ya que suscribió un contrato de prestación de servicios artísticos profesionales con la empresa "Representaciones artísticas tenorio" para llevar a cabo las actuaciones de distintas agrupaciones musicales; En este sentido, le es aplicable dar respuesta a los demás cuestionamientos identificados con los numerales 9, 10, 12, 13, 14 y 15, lo anterior, ya que el solicitante fue claro al momento de expresar en su solicitud que:

...

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09 - Nombre del Funcionario y cargo en ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de todos los grupos descritos en el cuerpo del presente ocuro y validado con el flyer, insertado respecto del evento público denominado feria del café Ixhuatlán 2023 del 24 de febrero al 05 de marzo en su municipio de Ixhuatlán del café, Veracruz, por el uso y ejecución de música. En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de todos y cada uno de los grupos que se presentaron en el evento público aludido de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

10 - Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos e intérpretes que se presentaron en el evento público aludido efectuados del 24 de febrero al 05 de Marzo 2023 Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella

11 - Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafo X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente ocuro.

12 - Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los grupos e intérpretes que se presentaron en el evento público aludido efectuados del 24 de febrero al 05 de marzo 2023. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

13 - Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria, y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento erogó los recursos económicos para la contratación de los grupos en cita descritos en el cuerpo del presente ocuro.

14 - Especifique cuales eventos fueron gratuitos y cuales con taquilla, en su caso el Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado. Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación. En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

15 - Otorgue el correo electrónico de presidencia y de sindicatura así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de Ixhuatlán del café, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

...

Por esta razón y ante el señalamiento expreso del ciudadano en su solicitud, es que el sujeto obligado deberá atender únicamente dichos cuestionamientos, toda vez que al comparecer al presente medio de impugnación, el Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, reiteró la respuesta dada en acceso, sin que realizara las gestiones internas necesarias para localizar el resto de la información pública solicitada ante las áreas que pudieran generar y/o resguardar dicha información, incumpliendo a lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

De la normatividad en mención, se tiene que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, únicamente tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información, lo que significa que la unidad no cuenta con la atribución de dar respuesta por sí misma a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los cuestionamientos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

No obstante, y solo en aquellos casos en que la información ya se encuentre disponible públicamente, entonces resulta procedente que la propia Unidad de Transparencia otorgue respuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 143, último párrafo de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, lo que ha sido sostenido y reiterado por este órgano garante y encuentra sustento en el criterio 02/2021, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de

los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

...

Por lo anterior, el actuar de la Titular de la Unidad de Transparencia vulneró el derecho de acceso del solicitante, ya que omitió requerir a todas las áreas que por sus atribuciones están en aptitud de dar contestación al resto de los cuestionamientos planteados, y que, en razón de la respuesta otorgada por la Dirección de Turismo, le son aplicables, tales como: **9, 10, 12, 13, 14 y 15.**

En consecuencia, el sujeto obligado para modificar su actuar y en cumplimiento al presente fallo, deberá proporcionar lo peticionado a través del área competente, en la modalidad que se encuentre generado y para el caso de que corresponda a una obligación de transparencia, deberá ser entregado en modalidad electrónica; tal es el caso de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 15 fracciones XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

...

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

...

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

...

Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación lo dispuesto en el criterio 1/2013, emitido por el Pleno de este órgano garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 1/2013

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

En ese sentido, la respuesta proporcionada no cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que para tener por satisfecho el derecho de acceso del particular, lo procedente sea **modificar** la respuesta del sujeto obligado, quien deberá llevar a cabo una nueva búsqueda de la Información ante las áreas competentes como lo es la Sindicatura y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería y dar respuesta a los cuestionamientos faltantes de la solicitud realizada el ocho de marzo de la presente anualidad, informando si cuentan con lo peticionado, y de ser así, entreguen la información solicitada.

Además, el sujeto obligado debe tomar en consideración que respecto al dato correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas, no revisten el carácter de información confidencial, ya que, al recibir recursos públicos, estos deben ser transparentados. Lo anterior encuentra apoyo en el criterio 004/2021, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

...

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas. El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Así como no deberá perder de vista que para el cumplimiento del fallo, y de acuerdo al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información.

Es entonces que, para cumplir con el derecho de acceso del solicitante, el ente público deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Sindicatura y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería y/o el área competente y pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de cada uno de los puntos requeridos por el particular; y para el caso de no localizar la información de alguno de los cuestionamientos, no será necesario que el sujeto obligado proceda a la declaración de inexistencia, tomando en consideración el contenido del diverso criterio 07/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, pues dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

...

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

...

Por otra parte, si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875



de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Así como también deberá tomar en consideración que, si los documentos a entregar contienen partes o secciones reservadas o confidenciales, el ente obligado debe someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además de observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por último, y en caso de que la información peticionada se encuentra publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado o en la Plataforma Nacional de Transparencia, podrá otorgar respuesta la titular de la Unidad debiendo señalar al recurrente la fuente exacta, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. Sirva de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 5/2016 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA.



POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo". De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los petitionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.

...

En el caso de los documentos que no tengan la naturaleza de obligación de transparencia, podrán ser puestos a disposición del particular debiendo precisar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales solicitadas por el ciudadano y los costos de reproducción de las mismas.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Sindicatura y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo solicitado, y proceder en los siguientes términos:

- Deberá dar atención a los cuestionamientos, referentes a:
 9. Nombre del servidor público y su cargo, que realizó la contratación de los grupos musicales y copia certificada de la factura fiscal emitida por la contratación.
 10. Importe total pagado por la contratación de los grupos musicales.
 12. Copia de los contratos de los grupos musicales e intérpretes que se presentaron y de la solicitud o trámite de permiso y de la autorización en caso de ser concesionados.
 13. Información sobre el proceso de licitación, que, en su caso, se llevó a cabo para entregar contrato a favor de un empresario, representante o persona que haya tenido un beneficio económico.

14. Informe cuales eventos fueron gratuitos y el número de boletos autorizados a vender, su precio y el número de boletos vendidos.
 15. Correo electrónico de la presidencia y de la sindicatura, así como el Registro Federal de Contribuyentes del sujeto obligado.
- Si la información constituye obligaciones de transparencia, ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse; por el contrario, tratándose de información que no constituye obligación de transparencia, deberá ser puesta a disposición, por corresponder a documentación pública, precisando: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y los costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia, aunado a lo dispuesto en el artículo septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
 - Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos